



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Municipalidad de Linares**

**Número de Informe: 473/2015  
14 de octubre de 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.527/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

TALCA, 08776 - 26.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 473, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias, en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
PATRICIA GONZÁLEZ MARÍN  
patriciagonzalez@munilinares.cl  
PRESENTE

96  
  
26/oct/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.454/2016  
REF. N°s 79.930/2016  
77.965/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

TALCA, 008511\_14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 473, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.455/2016  
REF. N°s 79.930/2016  
77.965/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

TALCA, 008512\_14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 473, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias en la Municipalidad de Linares.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

94





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.456/2016  
REF. N°s 79.930/2016  
77.965/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

TALCA, 008513\_14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 473, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

9/0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.457/2016  
REF. N°s 79.930/2016  
77.965/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

TALCA, 008514\_14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 473, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
RENÉ MÉNDEZ LETELIER  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

970

17/10/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG. N° 34/2016  
REF. N° 79.930/2015  
77.965/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 473,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL  
MACROPROCESO DE RECURSOS  
HUMANOS, ESPECÍFICAMENTE A LA  
MATERIA DE HORAS EXTRAORDINARIAS,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE LINARES.

---

TALCA, 14 OCT. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 473, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias, efectuada en la Municipalidad de Linares, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Carlos Márquez Gutiérrez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 473, de 2015 y la respuesta del municipio a dicho documento, remitida mediante oficio N° 2.048/145, de 2015, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

96 #



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN  |
|--|---|---|---|---|
| <p>II - 1.1 - a)<br/>Cuadratura del libro de remuneraciones con el registro contable. Funcionarios a planta.</p> | <p>Se efectuó una cuadratura por concepto de horas extraordinarias imputadas en al código N° 215-21-01-004-005 "Trabajos extraordinarios planta" por el período 2014, con el libro de remuneraciones de la citada anualidad, generándose una diferencia negativa de \$1.359.920, según el siguiente detalle:</p> <p>-Total horas extraordinarias libro remuneraciones \$259.856.629.<br/>-Total mayor contable \$261.216.549.<br/>-Diferencia: (\$1.359.920).</p> <p>Sobre la materia, en respuesta al preinforme de observaciones, el municipio logró aclarar ciertas partidas, permaneciendo una diferencia negativa en los meses de mayo y septiembre del año 2014, por un total de \$398.718 y \$54.535, respectivamente.</p> | <p>El municipio indicó que las diferencias de los meses de mayo y septiembre se debe a planillas suplementarias y a un listado de diferencias de horas extraordinarias, producto de ascensos de funcionarios.</p> | <p>De las indagaciones realizadas en terreno, se constató lo siguiente:</p> <p>-En lo concerniente al mes de mayo, la diferencia por \$398.718, se explica por una planilla suplementaria por \$122.256, correspondiente al mes de abril, más listado de diferencia de horas extraordinarias, producto de ascensos de funcionarios por un valor de \$276.462, ambos listados son anexos al libro de remuneraciones..</p> <p>-Ahora bien, en lo tocante al mes de septiembre, dicha inconsistencia se explica por el pago de trabajo extraordinario a funcionarios por ascenso, por un valor de \$54.535.</p> <p>Al incluir dichas cifras al libro de remuneraciones, éste cuadraría con el saldo contable de la cuenta bajo análisis.</p> | <p>En virtud de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, corresponde dar por subsanado el alcance formulado.</p> |
| <p>II - 1.3 - c)<br/>Respaldo documental insuficientemente para acreditar las horas extraordinarias</p>          | <p>Del examen de los pagos a servidores contratados bajo la modalidad de honorarios, se determinó que los decretos de pago N°s 1.245, 1.315, 1.860 y 2.212, todos del año 2014, no fueron habidos en dependencias de la municipalidad, situación que fue acreditada mediante el acta sin número, de la jefa del departamento de finanzas (s), el día 23 de febrero de 2015.</p> <p>Ahora bien, la municipalidad en respuesta al preinforme de observaciones adjuntó fotocopias de los decretos de pago N°s 1.245, 1.315, y 2.212, todos del año 2014, faltando por acreditar el decreto de pago N° 1.860, de similar año.</p>   | <p>En esta oportunidad, el municipio adjuntó fotocopia del decreto de pago no presentado en su oportunidad.</p>   | <p>De la revisión del decreto de pago N° 1.860 de 2014, no se distinguen inconsistencias relacionadas al pago de horas extraordinarias, toda vez que adjunto a éste, se encuentran los respaldos correspondientes.</p>  | <p>Es así, como la presente observación se da por superada.</p>   |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   |
|--|---|---|---|--|
| II - 1.5 - b)<br>Referente a<br>funcionaria doña<br>Patricia González<br>Marín | <p>Se verificó que en el libro de asistencia de Doña Patricia González Marín, el cual no presenta visaciones por parte de las jefaturas superiores, se encuentra firmado el día feriado 1 de mayo de 2014 a las 4:00 hasta las 06:00 horas, sin justificar su actividad realizada, asimismo, el día 2 de la misma data, su horario de entrada, se consigna en el libro asistencia a las 8:30.</p> <p>De lo anterior, se desprende que no existe documentación suficiente que acredite las labores realizadas por la servidora antes mencionada, situación que no permite cumplir con la veracidad y fidelidad de los montos pagados, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.</p> <p>En respuesta al preinforme de observaciones, la municipalidad adjuntó antecedentes de respaldos sobre el hecho observado, no obstante a lo anterior, la documentación soportante no desvirtuó la objeción, por lo cual esta Entidad de Control solicitó el reintegro por concepto de pagos de horas extraordinarias.</p> | <p>La entidad edilicia señaló que la funcionaria procedió a reintegrar dichas horas.</p>  | <p>Efectivamente, realizadas las indagaciones pertinentes se advirtió que mediante la orden de ingreso N° 42.671, de 2015, se materializó el reintegro por un valor de \$15.962, por parte de la funcionaria Patricia González Marín.</p>   | <p>Sobre la base de lo expuesto, se da por subsanado el alcance formulado.</p> |
| III - 2 Control de<br>asistencia de la<br>máxima autoridad<br>comunal          | <p>Se determinó que a través del certificado sin número de febrero 2015, la directora de recursos humanos, señaló que el alcalde de la comuna de Linares utiliza una agenda como método de registro de su jornada ordinaria de trabajo.</p> <p>Cabe señalar, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 1° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.</p> <p>En lo que interesa, es dable sostener que a los alcaldes les resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Título III del citado Estatuto, que regulan las obligaciones funcionarias entre las cuales se encuentran los artículos 58, letras a) y d), y 62, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de</p>   | <p>Sobre la materia en cuestión, el ente fiscalizado señaló que ha formalizado mediante acto administrativo la agenda del alcalde como control de asistencia.</p> | <p>En efecto, se confirmó que por medio del decreto exento N° 4.773, de 2015, se procedió a formalizar dicho documento como control de asistencia del Alcalde de la Municipalidad de Linares.</p> <p>En el mismo orden de ideas, se advirtió que la aludida agenda de la autoridad municipal, se encuentra publicada en la página web del municipio de forma diaria, detallando las actividades de este, durante la jornada de laboral.</p> | <p>Por lo anterior, se da por subsanado el alcance formulado.</p>              |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   |
|--|--|--|---|--|
|  | <p>desempeñar personalmente –dentro de esa jornada- las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación (aplica dictamen N° 19.008, de 2007, de este origen).</p> <p>En este contexto, resulta útil tener en cuenta que para los efectos de fijar un instrumento de verificación de la jornada de trabajo del alcalde, se debe considerar la especial naturaleza de ese cargo.</p> <p>Referente a este punto, el municipio informó en su respuesta que la comprobación de la jornada laboral del señor alcalde la realizan mediante su agenda.</p> <p>De lo anterior, la entidad deberá formalizar mediante la emisión del acto administrativo respectivo, la utilización de aquel mecanismo de control de asistencia del alcalde, remitiendo dicho documento a esta Sede de Regional.</p>   |  |   |  |
| <p>III - 3 Funcionarios que no registra marcaje con reloj biométrico</p> | <p>Al respecto, se determinó que el municipio controla la asistencia de la jornada diaria de trabajo del personal de la municipalidad bajo fiscalización, a través del sistema de control biométrico, registrando cada servidor su ingreso y salida con su huella dactilar.</p> <p>No obstante, es menester señalar que el personal de recintos deportivos, estadio y piscina, el juez de policía local, teatro municipal y doña Patricia González Marín, firman en forma manual un libro de asistencia diaria, de acuerdo a lo certificado por la directora de recursos humanos.</p> <p>Por otro lado, se detectó que en el mes de noviembre del 2014, a lo menos cinco funcionarios que debiendo registrar en el control de huella digital su entrada y salida, utilizaron reiteradas veces un mecanismo alternativo (libro asistencia), a saber: Erna Ramos García, Leonardo Peñalosa Milán, Enrique Díaz Villalobos, Marcos Bravo González y Samuel Urrutia Durán.</p> | <p>El municipio señaló que actualmente los funcionarios de las dependidas utilizan el reloj control para registrar su asistencia.</p> <p>Adjunta además registro de asistencia de los distintos departamentos del municipio.</p> | <p>En efecto, realizadas las validaciones pertinentes, se constató que la municipalidad actualmente controla la jornada laboral de dicho funcionarios, mediante un reloj biométrico ubicado en cada una de sus dependencias, cuyo registro es consolidado por el departamento de informática.</p> | <p>Por todo lo anterior, se da por subsanado el alcance formulado.</p> |

22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|----------------|--|-------------------------|--|------------|
|                | <p>De los hechos citados precedentemente, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia, lo cual no ocurre en la situación en comento (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 26.782, de 1999 y 13.069, de 2010, entre otros, de este Organismo de Control).</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la exclusión de ciertos funcionarios de un método de registro, es menester recordar que la atribución del alcalde para establecer diversos mecanismos de control relativos a la materia, le permite fijar el o los sistemas que considere adecuados para tal efecto y los funcionarios que quedarán adscritos a uno u otro sistema, en la medida, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que estos desempeñen y no solo en razón de su jerarquía, lo cual no se advierte en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.246, de 2001, de este origen, entre otros).</p> <p>En su respuesta al preinforme, la autoridad edilicia, manifestó que respecto del personal de recintos deportivos, estadio y piscina, el juez de policía local, teatro municipal y doña Patricia González Marín, se les ha comprado un reloj biométrico, para que procedan a marcar su jornada laboral, hecho que debía ser acreditado en la auditoría de seguimiento respectiva.</p> |                         |  |            |

gub



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA   |
|----------------|--|---|---|--|---|
| I - 1 - a)     | <p>Se constató que la cuenta corriente N° 78011027, "Habilitado EE.OO. Municipal", no posee una cuenta contable asignada, de modo que no permite distinguir y controlar la administración de fondos de que se trata.</p> <p>Lo citado precedentemente infringe lo estipulado en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema Contabilidad General de la Nación, por cuanto expone que las normas y procedimientos contables que rigen el sistema deberán ser aplicados en forma uniforme y consistente, por lo tanto, se debe hacer presente que el tratamiento contable debió replicarse como en el caso de las demás cuentas del banco.</p> <p>Al respecto, la autoridad comunal señala que mediante certificado N° 5, del 2015, el jefe del departamento de finanzas creó para la cuenta bancaria en cuestión del Banco BCI, la cuenta contable código N° 111-03-08 denominada "Habilitado EE.OO. Municipal".</p> <p>Referente a lo argumentado, si bien se aceptan las acciones arbitradas por el municipio, la observación se mantiene, hasta la oportunidad que esta Sede Regional compruebe en lo pertinente, el uso de esta cuenta contable para su conciliación.</p> | <p>La municipalidad indicó que se le ha asignado una cuenta contable a la cuenta corriente en comento, utilizándola para confeccionar la conciliación de la cuenta corriente en cuestión.</p> | <p>Sobre la materia, acreditó el uso de la requerida cuenta contable desagregada.</p> <p>Sin perjuicio de aquello, efectuadas las validaciones pertinentes, se analizó la última conciliación bancaria realizada a la fecha por el municipio, correspondiente al mes de julio de 2016, advirtiéndose que este documento no compara el saldo contable con el saldo bancario, toda vez que utiliza el libro bancario para cuadrar la conciliación en comento.</p> | <p>En consideración a lo descrito precedentemente se mantiene la presente observación.</p> | <p>La Municipalidad de Linares deberá adoptar las medidas tendientes a fortalecer los controles internos respecto de cotejar las cartolas bancaria con el mayor contable, de conformidad con lo establecido en el oficio CGR N° 11.629, de 1982, el cual impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias aspecto que será corroborado en futuras fiscalizaciones.</p> |
| II - 1.1 - b)  | <p>Se efectuó una cuadratura por concepto de horas extraordinarias imputadas al código N° 215-21-02-004-005 "Trabajos extraordinarios contrata" por el período del año 2014, con el libro de remuneraciones de la citada anualidad, generándose una diferencia de \$522.543, según el siguiente detalle:</p>   | <p>El ente comunal señaló que las diferencias se encuentran regularizadas, adjuntando antecedentes que así lo demuestran.</p>   | <p>De los antecedentes tenidos a la vista, se constató lo siguiente:</p> <p>En relación a los meses de mayo y noviembre, dichas diferencias se explican, al igual que en lo detallado en la observación II - 1.1 - a), por planillas suplementarias y nóminas de funcionarios con horas extraordinarias a contrata,</p>   | <p>Por lo anterior, se mantiene el alcance formulado.</p>                                  | <p>La entidad edilicia, deberá aclarar fehacientemente la correcta regularización contable de las diferencias observadas en la cuenta contable citada anteriormente. Finalmente, corresponderá además al ente comunal fortalecer los mecanismos de</p>  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA  |
|--|--|---|---|---|--|
|  | <p>-Total horas extraordinarias libro de remuneraciones \$57.911.002.<br/>           -Total mayor contable \$57.388.459.<br/>           -Diferencia: \$522.543.</p> <p>Sobre la materia, en respuesta al preinforme de observaciones, se subsanó sólo la inconsistencia del mes de enero de 2014, quedando por aclarar las diferencias correspondientes a los meses de febrero a diciembre de mismo año, por un monto total de \$408.112.</p>  |   | <p>explicando así la diferencia negativa ascendente a \$556.470.</p> <p>No obstante a lo anterior, respecto a los restantes meses, la diferencia se debe a la falta de contabilización de ciertas remuneraciones, alcanzando la suma \$964.582, situación que a la fecha del presente informe no ha sido regularizada.</p>  |   | <p>control contable y administrativo para que situaciones como la advertida, no vuelvan a repartirse en el futuro.</p> <p>Ambas situaciones serán objeto de futuras fiscalizaciones que realice este Organismo Superior de Control, sobre la materia.</p>  |
| <p>II - 1.2 Ausencia de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias</p> | <p>Cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.078, de 2013, estipuló que las labores extraordinarias deben ordenarse por la superioridad del organismo, o a quien se le haya delegado dicha función, los que tienen que dictarse en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización.</p> <p>Al respecto, se constató que el municipio planifica previamente la asignación de las horas extraordinarias de sus funcionarios, situación que se materializa con la emisión de un documento firmado por cada jefe de departamento en el que se individualizan los funcionarios y las horas aprobadas.</p> <p>Luego, el citado instrumento es presentado al jefe del departamento de recursos humanos, quien utiliza dicha proyección como un insumo y finalmente, es aprobado por el administrador municipal y secretario municipal.</p> <p>Sin perjuicio del procedimiento descrito, se detectó que las siguientes situaciones no se ajustaron a lo citado anteriormente:</p> | <p>La entidad edilicia adjuntó decreto exento N° 4.775, de 2015, que ordena reintegro sobre la materia.</p> | <p>De las indagaciones realizadas en terreno se advirtió que el decreto exento N° 4.775, de 2015, solo solicitó el reintegro a la funcionaria María Cáceres Muñoz, quien posteriormente presentó a Contraloría Regional un requerimiento de condonación, la cual fue denegada por medio de la resolución exenta N° 246, de 2016.</p> <p>En el mismo orden de ideas, dicha funcionaria, luego de lo concluido en la ya citada resolución, presentó una nueva solicitud de condonación otra presentación asociada a la referencia N° 199.577, de 2016, a Contraloría General de la República, la cual actualmente se encuentra en proceso de análisis de antecedentes.</p> <p>Ahora bien respecto al caso del señor Palmenio Salgado Tapia, se confirmó la existencia de una solicitud de autorización para la ejecución de trabajos extraordinarios, para todo el período 2014, la cual fue dictada en el mes de enero del citado año.</p> | <p>En virtud de lo precedentemente expuesto, solo por esta oportunidad se subsana la situación del señor Salgado Tapia, quien adjuntó solicitud de autorización.</p> <p>No obstante, por de los demás funcionarios, la observación se mantiene en todos sus términos.</p> | <p>La Municipalidad de Linares deberá ordenar la restitución de los dineros pagados por dichos concepto, a los funcionarios José Reyes Garrido y Cristian Urrutia Vargas, situación que tendrá que acreditar en un plazo de treinta días hábiles, a contar de la recepción conforme del presente informe.</p> <p>En lo concerniente a la señora Cáceres Muñoz, la resolución de su caso, será comunicada oportunamente, debiendo el municipio actuar según lo que allí se indique.</p> <p>Finalmente corresponderá al municipio fortalecer sus procedimientos de control en cuanto a la asignación, cumplimiento y pago de las horas extraordinarias de sus servidores, acogiéndose a las disposiciones legales contenidas en el reiterado artículo 63 de la citada ley N° 18.883.</p> |

gcb



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA  |
|--|---|--|---|---|--|
|  | <p>-Palmenio Salgado Tapia, decretos de pagos Nos 1.529, 2.505, 4.827 y 5.281, todos del año 2014, total observado \$720.310.</p> <p>-María Cáceres Muñoz, decretos de pago N°s 4.827 y 5.281, ambos del año 2014, total observado \$206.709.</p> <p>-José Reyes Garrido y Cristian Urrutia Vargas, decretos de pago N°s 2.505, 4.827 y 5.281, todos del año 2014, total observado \$400.594 y \$435.694, respectivamente.</p> <p>El municipio indicó en su respuesta, que a contar del mes de mayo del año 2015, procedió a autorizar previamente por decreto la ejecución de trabajos extraordinarios para los funcionarios de planta y contrata.</p> <p>Agrega que Palmenio Salgado Tapia, José Reyes Garrido y Cristian Urrutia Vargas, son funcionarios que laboran en todo evento y/o actividad del municipio, conforme a las funciones propias del ente comunal.</p> <p>Por lo anterior, la municipalidad deberá proporcionar antecedentes que permitan acreditar la labor realizada por los funcionarios citados anteriormente.</p> |  | <p>Por su parte, referente a los funcionarios, José Reyes Garrido y Cristian Urrutia Vargas, no se logró acreditar que dichos trabajos fueron solicitados previamente por las jefaturas pertinentes, en su defecto el municipio solo adjuntó solicitudes de pago de los trabajos extraordinarios ya realizados y registros de jornada laboral.</p>  |   |  |
| <p>II - 1.3 - a) Respaldo documental insuficiente para acreditar las horas extraordinarias</p> | <p>Se verificó que en los libros de asistencia existen deficiencias tales como ilegibilidad, enmendado en el registro de hora de salida y/o llegada, omisión del horario de entrada y/o salida y ausencia del nombre completo, entre otros, lo que impidió acreditar las horas extraordinarias a las personas que se detallan a continuación:</p> <p>-Víctor Aravena Luengo, por \$723.089.<br/>-Lorenzo Araya Urrutia, por \$734.610<br/>-Juan Carrasco Vásquez, por \$ 902.806<br/>-Jorge Carreño Nome, por \$698.976</p>   | <p>El ente fiscalizado manifestó que actualmente los funcionarios que desempeñan sus funciones en los recintos deportivos, registran su asistencia en los relojes biométricos.</p> | <p>En efecto, se constató que en la actualidad los funcionarios que desempeñan sus cargos en dichos establecimientos deportivos, registran su asistencia en el reloj control correspondiente, cuyos datos son consolidados por el departamento de informática del municipio bajo estudio.</p> <p>No obstante a lo anterior, dicho proceder no desvirtúa lo observado primitivamente por este Organismo de Control, sin que se aporten antecedentes que acredite fehacientemente el registro de asistencia o</p> | <p>Sobre la base de lo expuesto, es dable concluir que la presente observación se debe mantener, en todos sus términos.</p> | <p>La autoridad municipal deberá solicitar el reintegro de las horas extraordinarias en cuestión por los diez funcionarios individualizados, cuyo monto asciende a \$7.929.011, hecho que tendrá que acreditar ante este Organismo de Control, en un plazo máximo de treinta días hábiles.</p> |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA  |
|---|---|---|--|--|--|
|   | <p>-José Cofré Cofré, por \$576.243<br/>           -Jorge Cordero Reyes, por \$682.454<br/>           -Ernesto Hachim Lara, por \$1.368.092<br/>           -Christian Illanes Fuentes, por \$738.909<br/>           -Juan Muñoz Andaur, por \$730.001<br/>           -Claudia Vásquez Rodríguez, por \$773.831</p> <p>Totalizando así una diferencia de \$7.929.011</p>   |   | <p>en su defecto la labor realizada por los funcionarios detallados en el anexo N° 1, del informe final bajo análisis.</p>   |  | <p>Con todo, conviene recordar que los afectados pueden solicitar al Contralor General la condonación total o parcial de su deuda, o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.</p> <p>Finalmente corresponderá al municipio fortalecer sus procedimientos de control en cuanto a la asignación, cumplimiento y pago de las horas extraordinarias de sus servidores, acogiéndose a las disposiciones legales contenidas en el reiterado artículo 63 de la citada ley N° 18.883.</p> |
| <p>II - 1.3 - b)<br/>           Respaldo documental insuficiente para acreditar las horas extraordinarias</p> | <p>Para el caso de los funcionarios José Espinoza Sepúlveda y Luis Montecino Cortines, no se acompañó el libro de asistencia respectivo, lo que no permitió validar el registro de las horas extraordinarias ejecutadas, cuyo monto ascendió a \$269.453, para el señor Espinoza Acuña y \$1.071.002 para el señor Montecino Cortines, totalizando así \$1.340.455.</p> <p>No obstante a lo anterior, el municipio adjuntó documentación en respuesta al preinforme, lo que permitió subsanar el caso del señor Espinoza Sepúlveda, quedando pendiente de acreditación el registro del señor Montecino Cortines, correspondiente a los meses de abril, junio, noviembre y diciembre del año 2014.</p> | <p>El municipio adjuntó registro de asistencia de don Luis Montecino Cortines, correspondiente a los meses de abril, junio, noviembre y diciembre del año 2014.</p> | <p>Ahora bien, efectuado el análisis al citado registro de asistencia, cabe señalar que este no se presentaba de forma clara y precisa, situación que no permitió comprobar el cumplimiento efectivo de la ejecución de las horas extraordinarias, tanto diurnas como nocturnas, toda vez que los registros de entrada y salida no son coherentes entre sí, no existiendo claridad si las marcaciones corresponden al registro de la entrada o salida del funcionario.</p> | <p>Por lo antes expuesto, se mantiene la presente observación.</p> | <p>El Departamento de Recursos Humanos deberá efectuar los cálculos tendientes a determinar las horas extraordinarias pagadas al funcionario en los citados meses, con la finalidad de verificar si los montos sufragados por dichos conceptos fueron correctos, de lo contrario solicitar los respectivos reintegros, aspecto que tendrá que acreditar en un plazo de treinta días, desde la recepción conforme del presente informe, ante este Organismo de Control.</p>   |

cpo b



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA   |
|--|---|---|--|---|---|
| <p>II - 1.3 - d)<br/>Respaldo documental insuficiente para acreditar las horas extraordinarias</p> | <p>De acuerdo a lo certificado por el jefe de servicios generales, don Darwin Carrasco Torres, los turnos de auxiliares-nocheros, de lunes a viernes comienzan a las 8:00 y finalizan a las 17:00 horas, con 45 minutos de colación, y para los fines de semana y festivos, los tres turnos se inician desde las 8:00 a 15:00 horas, luego de 15:00 a 22:00 horas y finalmente de 22:00 a 8:00 horas, del día siguiente.</p> <p>Conforme con lo expresado, el municipio no ha establecido en el sistema computacional de control biométrico el registro de los turnos de los servidores individualizados en el anexo N° 2, del informe final bajo análisis, por cuanto las planillas extraídas no se presentaban de forma clara y precisa, situación que no permitió comprobar el cumplimiento efectivo de la ejecución de las horas extraordinarias, tanto diurnas como nocturnas, cuyo monto ascendió a \$3.761.905.</p> <p>En atención a lo consignado, es dable manifestar que éstos transgreden lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible confirmar la veracidad y fidelidad de los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias, debido a que la documentación con que contaba la municipalidad no acreditó fehacientemente el gasto realizado.</p> <p>Por lo anterior se solicitó a la dirección de control interno recalcular los pagos objetados, correspondientes a las horas trabajadas consideradas como extraordinarias desde las 22:00 a 24:00 horas, ya que no se justifica catalogarlas como tal.</p> | <p>En relación a lo plasmado, la unidad de control interno indicó que realizó las validaciones pertinentes, respecto al cálculo sobre el pago de las horas extraordinarias.</p> | <p>En efecto, se advirtió que la unidad de control interno del municipio confeccionó el informe N° 187/151, del año 2015, concluyendo que existían diferencias a reintegrar y pendientes de pagar a los funcionarios José Castillo Díaz, Segundo Henríquez Norambuena, Fernando López Parada, Sergio Quijano Matamala, Luis Rivas Leiva, Luciano Tapia Bustamante y Samuel Urrutia Durán.</p> <p>En el mismo orden de ideas, se constató en terreno que a la fecha de la presente auditoría de seguimiento, no se ha efectuado lo indicado en el informe emitido por la unidad de control interno, hecho ratificado por la directora de recursos humanos, mediante certificado sin número, del 12 de septiembre de 2016.</p> <p>No obstante a lo anterior, se procedió a realizar un análisis al citado informe, determinando que éste presenta errores, toda vez que la citada unidad recalculó correctamente las horas efectivamente trabajadas, sin embargo no considero que dicha información debía cotejarse con las horas extraordinarias previamente aprobadas por la autoridad edilicia, a modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Luis Rivas Leiva, en el mes de abril, no se le autorizaron horas al 25%, no obstante según informe de control interno, se le debe pagar 25 horas.</li> <li>-Sergio Quijano Matamala, en el mes de abril, se le autorizaron 38 horas al 25% y 60 al 50%, no obstante según informe de control interno, se deben pagar 40 horas al 25% y 87 horas al 50%.</li> </ul> | <p>En consideración a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde mantener en todos sus términos, el hecho reprochado.</p> | <p>La Dirección de Control de la Municipalidad de Linares, deberá efectuar un nuevo análisis de acuerdo a la normativa citada precedentemente, tendiente a determinar las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y autorizadas, con la finalidad de verificar el monto pagado indebidamente.</p> <p>Posteriormente las conclusiones que se desprendan del citado análisis deben ser ejecutada por la unidad de recursos humanos he informada a este Organismo de Control en un plazo máximo de treinta días, contados desde la recepción conforme del presente informe.</p> |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA  |
|---|--|--|---|--|--|
|   |  |  | <p>-Fernando López Parada, en el mes de abril, se le autorizaron 20 horas al 25%, no obstante según informe de control interno, se deben pagar 36 horas.</p> <p>Cabe recordar, que las disposiciones contenidas en el artículo 63 de la ley N° 18.883, sobre el cual las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.</p> <p>Finalmente procede el pago de horas extraordinarias, el cual debe compensarse con descanso complementario o con el recargo correspondiente sobre el horario habitual, para lo cual deberá distinguirse si el trabajo se efectúa a continuación de aquel o en días sábados, domingos o festivos, teniendo incidencia esta diferenciación únicamente para los efectos de su entero, en conformidad con los artículos 65 y 66 de la anotada ley N° 18.883.</p> |  |  |
| II - 1.4<br>Aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias | De los funcionarios analizados se comprobó que la Municipalidad de Linares pagó las horas extraordinarias incluyendo los minutos trabajados, es decir, si un funcionario efectuaba 18 horas y 34 minutos extraordinarias en el mes, se procedía al pago de 19 horas. | La corporación municipal señaló que ha solicitado por medio del decreto exento N° 3.755, de 2015, el reintegro por parte de los funcionarios observados. | Sobre la materia, es dable señalar que dichas presentaciones de condonación fueron denegadas por esta Contraloría Regional y se dispuso que los funcionarios devolviesen dichos estipendios en las condiciones que se presenta en cada una de las resoluciones.   | Por lo tanto se mantiene el alcance formulado, toda vez que no se ha realizado la totalidad de los reintegros solicitados. | El alcalde deberá agotar los medios de cobro, con el objeto de solicitar los reembolsos faltantes a la fecha, informando a este Organismo de Control en un plazo máximo de treinta días hábiles, los resultados de dichas gestiones. |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA  |
|---|--|---|---|--|--|
|   | <p>Situación que no se aviene con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 43.108, de 2012, de esta Contraloría General, en lo que atañe al cómputo de los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, procede contar los que sumados sean útiles para configurar una o más de las horas extraordinarias; no obstante, éstas se pagan por horas completas, desestimándose la fracción de hora, situación que no ocurrió en la especie.</p> <p>Según el cálculo efectuado por este Organismo de Control, se observó un monto erróneamente desembolsado de \$623.508 pagados en los meses de abril, junio, noviembre y diciembre del 2014. El detalle se expone en el anexo N° 3, del informe final bajo análisis.</p> | <p>Añade que un porcentaje de estos funcionarios solicitaron condonación al Contralor Regional del Maule, en diversas presentaciones.</p>   | <p>Ahora bien, en el mismo orden de ideas se advirtió que a la fecha de la presente auditoría de seguimiento, se realizaron las devoluciones de los funcionarios detallados en el citado anexo N° 3, del informe final bajo análisis, a excepción de Carolina Villagra Cáceres, quien renunció el 1 de julio de 2014, y los señores Gustavo Bueno Sobarzo, Juan Sepúlveda Echeverría y Eduardo Fuentes Orellana, los cuales cesaron sus funciones en el citado municipio. Lo anterior es ratificado mediante certificado sin número, del 8 de septiembre de la presente anualidad, por la directora de recursos humanos.</p> <p>Cabe señalar, que los aludidos reintegros se realizaron a través de descuentos por liquidación de sueldo, con la salvedad de los funcionarios Patricia Cáceres Pinto y Andrea Díaz Troncoso, quienes devolvieron mediante órdenes de ingresos N°s 38.836, de 2015 y 9.224, de 2016, respectivamente.</p> <p>Finalmente, se advirtió que de los casos observados, doña Julia Sepúlveda González, quien se detalló que debía devolver \$13.302, en esta oportunidad se presentaron nuevos antecedentes, advirtiéndose que la aludida tendrá que regularizar un monto total correspondiente a \$3.709.</p> |  |  |
| <p>II - 1.5 - c)<br/>Referente a funcionaria doña Patricia González Marín</p> | <p>Ahora bien, en los pagos de horas extraordinarias revisadas, correspondientes a los meses de abril, junio, noviembre y diciembre del 2014, ascendente a \$1.741.252, no se encuentran debidamente respaldadas ni justificadas por la autoridad competente.</p>  | <p>El ente comunal indicó que procedió a solicitar el reintegro a la funcionaria, mediante decreto exento N° 4.664, del 12 de septiembre de 2016, por concepto de horas extraordinarias</p> | <p>Adicionalmente, con fecha 3 de octubre del presente año, doña Patricia González Marín, realizó una presentación en Contraloría Regional del Maule, solicitando reconsideración de su caso, adjuntando nuevos antecedentes al respecto, tales como solicitud de horas extraordinarias, liquidaciones de sueldos y registro de asistencias, de los meses cuestionados.</p>   | <p>Si bien se acepta parcialmente la documentación presentada, aún persisten diferencias he inconsistentias, procediendo a</p> | <p>Corresponderá al ente comunal:</p> <p>Sobre la diferencia detectada correspondiente a los meses de abril y junio, solicitar y acreditar el reintegro por los \$151.656.</p> |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD   | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN                          | ACCIÓN DERIVADA  |
|----------------|---|---|---|-------------------------------------|--|
|                | <p>En este sentido se desprende que no existe documentación suficiente que acredite las labores realizadas por señora González Marín, situación que no permite cumplir con la veracidad y fidelidad de los montos pagados, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336, por cuanto dicha funcionaria debía reintegrar dichos estipendios.</p> | <p>observadas en el informe final N° 473, de 2015, por un valor de \$1.741.252.</p> | <p>De lo anterior, se procedió a revisar la documentación, determinándose lo que a continuación se indica:</p> <p>La Municipalidad de Linares autorizó la ejecución de horas extraordinarias a la funcionaria en cuestión, según lo detallado en documento "Solicitud de autorización de trabajos extraordinarios", un total de horas extraordinarias de 40 horas al 25% y 20 horas al 50%, para los meses de abril y junio de 2014.</p> <p>Ahora bien, revisadas las liquidaciones de sueldos de los citados meses, se advierte el pago según lo descrito a continuación:</p> <p>-Mes de abril, 40 horas al 25% y 27 horas al 50%.<br/>         -Mes de Junio, 40 horas al 25% y 32 horas al 50%.</p> <p>De lo anterior se advierte que se excedió el pago por los meses de abril y junio por un total de 19 horas al 50%, generando un pago en exceso de \$151.656.</p> <p>Por otra parte, en lo concerniente a lo meses de noviembre y diciembre del citado año, revisadas las solicitudes de autorizaciones, si bien éstas indican las funciones que se asignan a la aludida servidora, dicho documento no especifica el número de horas extraordinarias solicitadas, impidiendo determinar el monto total a pagar por dicho concepto.</p> <p>Cabe hacer presente, que las horas extraordinarias se caracterizan porque solo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los cuales individualizará</p> | <p>mantener el hecho observado.</p> | <p>Respecto a los meses de noviembre y diciembre, el municipio tendrá que solicitar y acreditar el reintegro por el total de los pagos realizados por trabajos extraordinarios, esto es \$738.270.</p> <p>Los antecedentes que den cuenta de dichas gestiones, tendrán que ser enviados a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar de la recepción conforme del presente informe.</p> <p>Con todo, conviene recordar que la afectada puede solicitar al Contralor General la condonación total o parcial de su deuda, o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.</p> |

gpo b



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN   | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA   |
|--|--|--|---|--|---|
|  |  |  | <p>el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, (Aplica dictamen N°s 6.720, de 2005; 72.855, de 2009; 13.258, de 2011; entre otros), situación que no ocurrió en la especie.</p> <p>En definitiva, es dable indicar que si bien el control horario de la funcionaria detalla la jornada extraordinaria realizada, no existe documentación fehaciente y suficiente que acredite cuales fueron las funciones que realizó durante ese lapsus de tiempo, como así tampoco se tuvo a la vista la autorización previa para la ejecución de dichas horas extraordinarias, situación que no permite acreditar con la veracidad y fidelidad de los montos pagados, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.</p> |  |   |
| <p>II - 2.1 Observaciones a servidores a honorarios y código del trabajo</p> | <p>Conforme con la situación en estudio y de los antecedentes recopilados, se estableció que la entidad edilicia efectuó, en los casos que se señalan a continuación: Francisco Gargari Alarcón, Pamela Cancino Rodríguez, Juan Bertucci Ferreti, Patricia Hernández Castillo y María González Matamala, una aproximación a las horas extraordinarias al final de cada mes, por las fracciones de horas superiores a 30 minutos, estableciéndose una diferencia de \$80.797.</p> <p>Cabe precisar que este Organismo de Control ha manifestado a través de su jurisprudencia contenida en el dictamen N° 21.061, de 1983, en lo que interesa, que no procede pagar trabajos extraordinarios por fracciones de horas, ya que ello solo puede hacerse por horas completas, lo cual no aconteció en la especie.</p> | <p>El ente auditado manifestó que ha solicitado el reintegro de dichos dineros mediante el decreto exento N° 4.774, de 2015.</p> | <p>De la documentación tenida a la vista se constató la situación que se expone a continuación:</p> <p>Se advirtió el reintegro de dineros por parte de los funcionarios Pamela Cancino Rodríguez, Patricia Hernández Castillo, María González Matamala y Juan Bertucci Ferreti, hecho corroborado mediante los comprobantes de ingresos N°s 44.256, 42.669, 42.670 y 44.462, todos del año 2015, por un valor de \$ 9.973, \$50.670, \$5.517 y \$4.812, respectivamente, totalizando así \$70.612.</p> <p>Ahora bien, respecto de don Francisco Gargari Alarcón, el municipio a través del certificado sin número, de 8 de septiembre de la presente anualidad, señaló que el aludido funcionario fue desvinculado del municipio, no concretándose la respectiva devolución.</p>   | <p>En tal sentido procede mantener el alcance formulado en lo tocante al caso del señor Gargari Alarcón, toda vez que no se materializó dicha restitución de fondos.</p> | <p>Corresponderá entonces a la Municipalidad de Linares, realizar las acciones pertinentes, con el objeto de hacer efectivo el reintegro por conceptos de trabajos extraordinarios mal pagados a don Francisco Gargari Alarcón, hecho que deberá ser acreditada ante este Organismo de Control, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar de la recepción conforme del presente informe.</p> |

9.2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS  | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA  |
|---|--|--|---|--|--|
| <p>II - 2.2 Observaciones a servidores a honorarios y código del trabajo. Diferencia determinadas en el pago de horas extraordinarias</p> | <p>Se constató que don Julián Solorzano Fuentes, firmó un contrato con la municipalidad para cumplir la función de auxiliar de la oficina del catastro de bienes raíces de la comuna de Linares, de acuerdo a convenio suscrito con el Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII.</p> <p>En efecto, la cláusula tercera del documento, establece que cumplirá funciones en las oficinas del SII y desarrollará una jornada de lunes a viernes de 7:40 a 12:30 y de 14:50 a 18:30 horas.</p> <p>Así también, según lo contenido en la cláusula cuarta, en lo que interesa, tendrá derecho a una hora extraordinaria de lunes a viernes a continuación de la jornada laboral en forma permanente y cuando reemplace al auxiliar del edificio, tendrá derecho a una hora extraordinaria sobre la permanente y a cuatro horas extraordinarias los días sábado de 9:00 a 13:00 horas.</p> <p>De acuerdo al análisis efectuado por este Organismo de Control en el mes de marzo de 2014 se presentaron diferencias en el recuento de horas extraordinarias 50% cuantificado en un monto de \$68.292.</p> <p>La jurisprudencia de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 39.451, de 1997, y 17.881, de 2014, ha manifestado que las personas contratadas a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos, motivo por el cual no les resultan aplicables los preceptos estatutarios que rigen a estos últimos, y tienen como norma reguladora de sus relaciones el propio convenio, de modo que el acuerdo de voluntades que ha servido de base al acto que materializa su contratación bajo la aludida modalidad,</p> | <p>El ente auditado manifestó que ha solicitado el reintegro de dichos dineros mediante el decreto exento N° 4.774, de 2015.</p> | <p>Realizadas las validaciones en terreno, se constató que a la fecha de la presente auditoría de seguimiento, no se ha realizado el reintegro pertinente, hecho confirmado por la directora de recursos humanos, por medio de certificado sin número, del 8 de septiembre de 2016.</p> | <p>Sobre lo expuesto precedentemente, se mantiene íntegramente el alcance formulado.</p> | <p>La autoridad máxima municipal, deberá agotar los medios de cobros necesarios, con tal de exigir el reintegro de los estipendios indebidamente percibidos, acreditando ante esta Contraloría Regional, el ingreso a arcas municipales de dichos fondos, en un plazo no superior a los treinta días contados desde la recepción del presente informe.</p> |

gla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN  | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA   |
|---|--|--|--|---|---|
|   | <p>constituye el marco de los derechos y obligaciones con la entidad administrativa.</p> <p>En este contexto, los contratados a honorarios no tienen más beneficios que los que se establezcan en el respectivo convenio y, solamente en el evento de que el derecho de la especie hubiere sido acordado se podrá exigir su cumplimiento, lo cual no ocurre en el presente numeral.</p>  |  |  |   |   |
| <p>III - 9 - a) Sobre horas extraordinarias no acreditadas en el registro de asistencia</p> | <p>En atención con las horas extraordinarias al 25%, es dable destacar que, a modo de ejemplo, a cinco funcionarios a saber: Erna Ramos García, Marcos Bravo González, Enrique Díaz Villalobos, Patricio Letelier Parra y Leonardo Peñaloza Milán, se les pagó un total horas extras en el mes, no obstante, parte de ellas no se encuentran justificadas en el reloj control, generando una diferencia de \$176.965.</p> <p>Sobre lo anotado en las letras precedentes, es útil recordar que el incumplimiento de los sistemas de controles de horarios fijados por la autoridad, constituye una infracción a la obligación prevenida en el artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, esto es, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, la cual puede sancionarse, conforme el artículo 118 y siguientes del pertinente texto legal, con el propósito de hacer efectiva la responsabilidad administrativa correspondiente.</p> <p>A su vez, es menester advertir que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que el jefe comunal correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, lo cual no aconteció en la</p> | <p>El municipio adjuntó registro de asistencia en sistema y registro en planilla complementaria de la aludida funcionaria.</p> | <p>De los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que doña Erna Ramos García, firmó registro de planilla manual los días 13, 14, 19 y 27 de noviembre, del año 2014, acreditando ocho de las nueve horas extraordinarias observadas.</p> | <p>Por lo anterior se mantiene la presente observación.</p> | <p>Corresponderá al municipio, realizar las acciones de cobro pertinente a la funcionaria por una hora extraordinaria del 25%, pagada en exceso en el mes de diciembre del año 2014, equivalente a un monto de \$2.037, lo que deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, en un plazo de treinta días hábiles.</p> |

pb



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN  | ACCIÓN DERIVADA   |
|---|---|--|--|---|---|
|   | <p>especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.928, de 2005, de este Organismo de Control).</p> <p>No obstante a lo anterior, en respuesta al preinforme de observaciones, el municipio en cuestión adjunto documentación que permitió subsanar los casos citados anteriormente, a excepción de la señora Ramos García, por lo cual la entidad debía acreditar el reintegro de los dineros pagados por 9 horas extraordinarias equivalente a \$18.338.</p>   |  |  |   |   |
| <p>III - 9 - b) Sobre horas extraordinarias no acreditadas en el registro de asistencia</p> | <p>En cuanto a las horas extraordinarias al 50%, ocurrió idéntica situación a lo planteado anteriormente, desembolsando un monto de \$553.006, el cual no se acreditó en el registro de asistencia de los funcionarios: Erna Ramos García, Marcos Bravo González, Enrique Díaz Villalobos, Patricio Letelier Parra y Leonardo Peñaloza Milán.</p> <p>Sobre lo anotado en las letras precedentes, es útil recordar que el incumplimiento de los sistemas de controles de horarios fijados por la autoridad, constituye una infracción a la obligación prevenida en el artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, esto es, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, la cual puede sancionarse, conforme el artículo 118 y siguientes del pertinente texto legal, con el propósito de hacer efectiva la responsabilidad administrativa correspondiente.</p> <p>A su vez, es menester advertir que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que el jefe comunal correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de</p> | <p>El municipio adjuntó registro de asistencia en sistema y registro en planilla complementaria de la aludida funcionaria.</p> | <p>De los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que doña Erna Ramos García, firmó registro de planilla manual los días 15 y 29 de noviembre, del año 2014, acreditando catorce de las diecinueve horas observadas.</p> | <p>Por lo anterior se mantiene la presente observación.</p> | <p>Corresponderá al municipio, realizar las acciones de cobro pertinente a la funcionaria por las cinco horas extraordinarias al 50% pagadas en exceso en el mes de diciembre del año 2014, equivalente a un monto de \$12.225, lo que deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, en un plazo de treinta días hábiles.</p> |

gab



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN                                  | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD  | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS   | CONCLUSIÓN   | ACCIÓN DERIVADA   |
|---|---|--|--|--|---|
|   | <p>fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.928, de 2005, de este Organismo de Control).</p> <p>No obstante a lo anterior, en respuesta al preinforme de observaciones, el municipio en cuestión adjunto documentación que permitió subsanar los casos citados anteriormente, a excepción de la señora Ramos García, por lo cual la entidad debía acreditar el reintegro de los dineros pagados por concepto de horas extraordinarias equivalente a 19 horas, por un monto de \$46.458.</p>  |  |  |  |   |
| <p>IV - 2<br/>Procedimientos disciplinarios</p> | <p>Se solicitó a la entidad una nómina de los procedimientos disciplinarios que se han incoado en esa entidad, informando un total de treinta y siete sumarios, de los cuales treinta de ellos no se encuentran terminados. El detalle se encuentra en el anexo N° 6, del informe final bajo análisis.</p> <p>Al respecto, es pertinente recordar que el artículo 141 de la ley N° 18.883, indica que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, es responsabilidad de la autoridad que lo ordenó revisarlo y adoptar las medidas tendientes a agilizarlo.</p> <p>Asimismo, es dable precisar que la demora en la realización de un procedimiento disciplinario, si bien no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en hechos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la reseñada ley N° 18.883, ello es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los</p> | <p>La Asesora Jurídico de la Municipalidad de Linares, manifestó por medio de certificado sin número, del 7 de septiembre de la presente anualidad, que a dicha data se encuentran finalizados quince procedimientos disciplinarios.</p> | <p>Sobre la materia, se advirtió el término efectivo de quince procedimientos disciplinarios los cuales fueron iniciados mediante los decretos N°s 235, 1.632, 1.634, de 2012; 870, 873, 867, 1.518, 1.519, 2.422, 4.148, 4.373, 4.356, 4.357, de 2013; 2.268 y 3.028, de 2014.</p> <p>No obstante a lo anterior, los restantes procedimientos disciplinarios no se han afinado por completo, según lo detallado en el citado certificado.</p> | <p>Por lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado.</p> | <p>Corresponderá al ente auditado adoptar las medidas pertinentes con el objeto de ajustar sus plazos de ejecución a lo establecido en la ley N° 18.883, ya citada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se prevé el artículo 141, de la referida ley N° 18.883, "Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el alcalde que la ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN   | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|----------------|---|-------------------------|--|------------|-----------------|
|                | procesos sumariales, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 49.744 y 59.311, ambos de 2012, y 10.848, de 2013, todos de este origen). |                         |  |            |                 |

gmb



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Linares, realizó acciones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Transcribese a la recurrente, al Alcalde, a la Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares, y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)